

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

32/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 38 RESUELTA
309/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)	40 A 50 RESUELTA
113/2018	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO. (PONENCIA DEL MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	51 A 61 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 90 ordinaria, celebrada el jueves doce de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2015, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

Asimismo, me permito informar las diez votaciones diferenciadas que derivaron de la votación realizada el jueves doce de septiembre de dos mil diecinueve, respecto del considerando séptimo, subapartado C.1., parte tercera, del proyecto relativo.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales y Medina Mora en contra de consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 102, 106, fracciones I, II, III, V y VIII, ésta última en sus porciones normativas “Colocar en lugar visible las tarifas y el horario a que está sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus

datos de localización, así como el número telefónico” y la diversa porción normativa “para que presenten sus quejas”, IX, X, XI y XII, 107 y 108. Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora, en contra de consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 104. Los señores Ministros González Alcántara, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora en contra de consideraciones y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 106, fracción VIII, en su porción normativa “de la Dirección”. Los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 8, fracción II, inciso b). Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 92, párrafo primero, en su porción normativa “con apoyo de la Dirección”. Los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora, por la invalidez adicional del párrafo tercero, votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 92, párrafo segundo, en su porción normativa “dará aviso a la Dirección”; los señores Ministros Aguilar Morales, Medina Mora, por la invalidez adicional y párrafo tercero, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 101. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 103. Los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 105. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Medina Mora, votaron en contra.

Finalmente, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo 106, fracciones IV, VI y VII. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Medina Mora y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Tienen alguna observación sobre estos aspectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, QUEDAN REFERIDAS Y DOCUMENTADAS LAS VOTACIONES QUE TOMAMOS EN LA SESIÓN ANTERIOR

Era importante que se hiciera este recuento de las votaciones porque fue bastante complicada la lógica, la diferencia que fuimos haciendo.

Tocaría –ahora– el considerando séptimo, C.1, cuarta parte, del proyecto, que sería la décima votación. Señor Ministro Pérez Dayán, si fuera usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. No sin antes hacer un reconocimiento a la Secretaría General de Acuerdos por la claridad con la que ha precisado las votaciones.

El considerando séptimo, apartado C.1. cuarta parte incluye los artículos 8, fracción II, inciso e), 12, fracción VII, 66, 75 y 79.

Por lo que hace al artículo 8, fracción II, inciso e), en lo tocante a que el Secretario de Seguridad Pública del Estado supervise la calificación de infracciones, sanciones y amonestaciones, propongo declararlo válido, en razón de que este Pleno ha determinado el establecimiento de sanciones en materia de tránsito, como un aspecto que puede ser –precisamente– considerado como de bases generales. Me es importante precisarles que, como consecuencia de las votaciones que se han tenido en los antecedentes de este asunto, –en particular– muchas de ellas no alcanzaron el grado de invalidez que se proponía, se precisará en el engrose –si así lo consideran– eliminar el 12 en todo lo concerniente a la fracción VII, por lo que hace a los artículos 66, 75 y 79, en tanto estos se analizaron y resultaron válidos.

Finalmente, en razón de las expresiones que llevaron a la decisión de los artículos anteriores, considerando que cada uno de ellos es cuestionado en sus distintas vertientes, sólo se agregaría lo

resuelto en discusiones anteriores para entender que por “policía vial” será el equivalente en el municipio, y por “ley” o su reglamento al reglamento que sea emitido por el municipio.

Estas son las consecuencias que se generan en torno a los artículos que han sido combatidos por otras razones y que formarán parte del engrose de la sentencia. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Entonces ¿quiere decir que va a cambiar la argumentación del proyecto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No, señor Ministro Presidente, lo único es que todos aquellos artículos que están incluidos, se analizaron y fueron declarados válidos tendrán que ser por las razones que lo fueron, es decir, sólo se haría el ajuste sobre los artículos 66, 75 y 79 vistos, por lo que hace a la cuestión de “policía vial”, simplemente entenderla como aquí se razonó, que sería el equivalente en el municipio, ley o su reglamento; eso sería.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, está cambiando la argumentación del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Se agrega lo que se ha resuelto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En mi caso, votaré con el proyecto original porque me parece muy complicado, en un asunto

tan largo y tan complejo, ir haciendo ajustes sin tenerlos a la vista; desde luego, agradeciendo su esfuerzo por tratar de dar claridad, pero en mi caso votaré teniendo en cuenta el proyecto tal como está, salvo que haya algunas modificaciones y exista consenso del Pleno para evitar emitir una votación, que no tengo claros cuáles sean los alcances. Está a su consideración el proyecto con la modificación que sugiere el señor Ministro ponente. Sírvase tomar votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, reservándome un concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto original, reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Conforme propone el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto original, en esta parte.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por la invalidez total de la ley.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto original.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en reconocer la validez de los artículos 8, fracción II, inciso e), y numeral 12, fracción VII, con votos en contra de los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek; y por lo que se refiere a los artículos 66, 75 y 79 que se abordaban en el proyecto original, existen cinco votos en el sentido de que se conserve la propuesta de estudiarlos; la propuesta modificada es de no estudiarlos porque se estudiaron en considerando previo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se tendría que hacer el engrose en los términos que está el proyecto original. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, pero finalmente es por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De alguna forma o de otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en la validez hay nueve votos y, en relación con la estructura –digamos–, cinco de quienes integramos la mayoría consideramos que se quede el proyecto

original y, entonces, el engrose –en principio– tendría que hacerse en esos términos; así queda aprobado el proyecto.

Señor Ministro Pérez Dayán, pasaríamos a la quinta parte del apartado que estamos estudiando.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El considerando séptimo apartado C.1., quinta parte, incluye los artículos 73 y 74.

En este caso, la facultad concedida por el artículo 73 a la Dirección estatal para instalar puestos de revisión con el fin de detectar presencia de alcohol en aire aspirado por los conductores de vehículos es válida, en virtud de que su texto se concreta a las vías públicas de competencia estatal, sin que por ello se invadan las del municipio, dado que el dispositivo, por sí mismo, no genera perjuicio ni la interpretación que se demanda.

Por lo que hace al artículo 74, en donde se alega ambigüedad sobre la autoridad que habrá de practicar las pruebas para determinar que se han sobrepasado los límites permitidos de alcohol, este Alto Tribunal ha considerado conveniente que las reglas a que deben someterse los conductores en las vías públicas y establecimiento de sanciones por infracciones a la normatividad constituyen aspectos generales, y su normativa común para el general de los municipios de un Estado es aplicable –precisamente– por las autoridades competentes para tal aspecto, esto es, la constante de imposición de sanciones a quien conduzca en estado de ebriedad corresponde a quien tiene la facultad para determinar este tipo de mediciones. De ahí que se

trata de una conducta que es objetivamente válida para controlarse de manera común y generalizada, en busca de la cultura vial responsable al conducir favorecedora de toda la comunidad.

No se soslaya que los aspectos concretos de horarios y ubicación de los puestos de control –entre otros– deben quedar –como se explica– a cargo del ente en cuya jurisdicción se lleve a cabo el control de la alcoholemia, por virtud del conocimiento directo de las necesidades y posibilidades materiales y humanas que lo hagan viable, así como el apoyo que éste requiere, lo cual omitió atender el demandado.

Al respecto, la propuesta observa que una declaración de invalidez traería –además de los aspectos apuntados– como consecuencia dejar sin regular aspectos concretos al examen correspondiente a la prueba respiratoria y los procedimientos y protocolos de actuación sobre lo mismo, para lo cual se entiende, entonces, que corresponde –precisamente– a la autoridad como la estatal y a los municipios –en lo particular a Veracruz–, en quien ha de recaer la facultad para determinar en qué lugar debe practicarse el mismo. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, está a su consideración, en votación económica consulto ¿se aprueba? Perdón, es cierto, hay dos Ministros en contra, una disculpa. Tome votación nominal, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome, por algunas consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy por la validez, pero en contra de la interpretación que se hace del término “reglamento” en relación con el artículo 74.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de algunas consideraciones y con diversas adicionales; el señor Ministro Presidente vota en contra de la interpretación respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre “reglamento”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sobre “reglamento”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero que se señale. Gracias, secretario. Pasamos al considerando séptimo, C.1., sexta parte, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Esta, que constituye la votación número doce de acuerdo con el cuadro de ruta crítica que tenemos todos a consideración, implica el apartado C.1, sexta parte, que son los artículos 8 fracción II, incisos h) y k), 12, fracciones III y VIII, 111, 112, 113 y 114. El accionante se duele de que mediante tales disposiciones se confieren atribuciones al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Director de Tránsito y Seguridad Vial para el uso de torretas, luces o elementos de distracción y la oportunidad de modificar, suspender y revocar tales autorizaciones para la prestación de servicios auxiliares de seguridad vial y otros.

En el proyecto se considera conveniente la regulación y control común a nivel estatal, de tal suerte que se debe conservar la disposición precisamente en los términos de la ley de la entidad que confiere atribuciones al Secretario de Seguridad Pública y al Director de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, de ahí que la propuesta es declararlo válido.

Se estima que el numeral 111 también es válido y el 112, en relación con los servicios auxiliares y sus respectivas autorizaciones a cargo del Estado, como son los numerarles 113 y 114, en torno a los requerimientos y reglas para ello, pues si bien se trata de normas aplicables a servicios que están ligados estrictamente con el tránsito, debido a la naturaleza de los vehículos de carga especializada en arrastre como instrumento

necesario para el auxilio a conductores, en su función principal de transporte que circulan por distintos municipios, es conveniente que su regulación sea general, de ahí que se propone entonces, declarar su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Alguna observación? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En este punto, señor Ministro Presidente, comparto parcialmente el sentido y estoy en contra de algunos puntos. Estamos, entiendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la sexta parte.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En la sexta parte, la votación doce, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Manifestaría que estoy en contra del proyecto y por la inconstitucionalidad del artículo 8, fracción II, incisos h) y k), 112, párrafos primero y quinto, 113 y 114.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, estoy en contra del

proyecto y por la invalidez de los artículos 8, fracción II, inciso k), 12, fracción VIII, 111, 112, 113 y 114 de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO Gracias, señor Ministro Presidente. No comparto la propuesta del proyecto referente a la fracción VIII del numeral 12, y asimismo por el párrafo segundo del numeral 111 de la ley que se impugna. Con estas salvedades, votaría con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Estoy a favor del proyecto sólo por lo que hace al artículo 8, fracción II, inciso h); pero estoy por la inconstitucionalidad de los artículos 8, fracción II, inciso k), 12, fracciones III y VIII; 111, 112, 113 y 114.

Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Parcialmente a favor del proyecto; en contra en cuanto a la invalidez de los artículos 8, fracción II, inciso k), 12, fracción VIII, 111, 112, 113 y 114.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor de la validez que se propone, excepto por lo que se refiere al artículo 12, fracción VIII, y el párrafo segundo del artículo 111, los cuales estimo que son inválidos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy, en este punto, por la inconstitucionalidad de los artículos 8, fracción II, incisos h) y k), 112, párrafos primero y quinto, 113 y 114.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el proyecto solamente por lo que hace a la validez del artículo 8, fracción II, inciso h); en contra del proyecto y por la inconstitucionalidad de los artículos 8, fracción II, inciso k), 12, fracciones III y VIII, 111, 112, 113 y 114.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que respecto del artículo 8, fracción II, inciso h), existe una mayoría de ocho votos; en cuanto al artículo 8, fracción II, inciso k), una mayoría de seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, por favor, indíqueme: ocho con la mayoría por la validez o por la invalidez, prosiga.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, todas son por la validez, serán: artículo 8, fracción II, inciso h), ocho votos, con voto en contra y por la invalidez de los señores Ministros Piña Hernández, Medina Mora y Laynez Potisek; por lo que se refiere al artículo 8, fracción II, inciso k), hay una mayoría por la validez de seis votos, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por lo que se refiere al artículo 12, fracción III, existe una mayoría de ocho votos por la validez, con voto en contra de los señores Ministros Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por lo que se refiere al artículo 12, fracción VIII, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, el señor Ministro Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por lo que se refiere al artículo 111, en relación con su párrafo primero, existe una mayoría de siete votos por la validez, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por lo que se refiere al artículo 111, párrafo segundo, existe una mayoría de seis votos a favor de la validez, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por lo que se refiere al artículo 112, en cuanto a sus párrafos segundo a cuarto, hay una mayoría de siete votos a favor de la validez, con voto por la invalidez de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por lo que se refiere al artículo 112, párrafos primero y quinto, existe una mayoría de seis votos por la validez, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. En los mismos términos, con la misma votación, mayoría de seis votos por la validez de los artículos 113 y 114.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto.

ENTONCES QUEDAN APROBADOS EN ESOS TÉRMINOS.

Señor Ministro ponente, pasamos a la séptima parte, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. La votación considerada como número trece del cuadro guía, corresponde al considerando séptimo, apartado C.1., séptima parte, que ve el artículo 13, fracción III. Sobre este artículo, la cita “personal operativo” –propone el proyecto– debe entenderse como aquél de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y no así al de las dependencias municipales. De ahí que no se genere incertidumbre respecto de la competencia de sus funciones. Por consecuencia, se declara su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, ¿algún comentario?
Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos a la octava parte, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Esto, que corresponde al casillero número 14, abarca el considerando séptimo, apartado C.1., octava parte, cuyo estudio se hace del artículo 12, fracción III. El proyecto considera que tampoco existe invasión, en este artículo, en las facultades entregadas al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito del Estado para establecer el programa en las materias de su propia competencia y del artículo 12, fracción III, vinculados los dos con el artículo 13, fracción III, que faculta al director para proponer programas al secretario, en razón de la naturaleza de sus funciones, siempre destinada a favorecer a personas de grupos vulnerables y a la colectividad en general, que atañen a todos los habitantes de la entidad, razón por la cual se propone declarar la validez de tales disposiciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Están a su consideración. ¿Algún comentario? Votaré en contra de la validez que se propone del artículo 12, fracción III. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por la invalidez de la ley.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de la validez que se propone del artículo 12, fracción III.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción I, incisos d) y e); y mayoría de ochos votos respecto de la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 12, fracción III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos ahora al estudio del punto C.2., que sería la votación número quince.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. De manera preliminar, debo aclarar que en esta votación número quince, que corresponde al considerando séptimo, apartado C.2., se analiza bajo la expresión genérica del accionante, en donde establece por asignar sólo algunas atribuciones al municipio; sin embargo, señala como reclamados los artículos que se abordan en esta parte considerativa.

También creo conveniente –si es que este Alto Tribunal lo acepta– eliminar de este estudio lo correspondiente a los artículos 153 y 159, sobre los cuales se determinó sobreseer en sesiones anteriores.

En el fondo en el apartado C.2., se propone la validez de las fracciones cuestionadas, es decir, VIII, X, XXV, XXXII y XLIV del artículo 3, así como el artículo 8, fracción I, incisos c), d) y e), 9, fracción IV, 11, 12, fracciones III y VIII, 13, 15, párrafos tercero y cuarto, 66, 73, 74, 75, 79, 91, 147, 148, 152, 157, 158, 160, fracciones I y VI, 161 y 162 de la ley.

El proyecto considera infundada la argüida omisión de legislar, como lo refiere el actor, para disponer las denominaciones y facultades de las atribuciones municipales, toda vez que no existe precepto constitucional que obligue a ello en la legislación. Es ello, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor en este apartado, salvo por lo que hace el artículo 3, fracción XXV, en la porción normativa: “y su equivalente en los Ayuntamientos”, y el artículo 91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, con las salvedades que mencioné.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por la invalidez total de la ley.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del reconocimiento de validez de prácticamente todos los artículos que se analizan en este apartado C.2., salvo por lo que se refiere al artículo 3, fracción XXV, respecto del cual existe una mayoría de ocho votos, así como respecto del artículo 91, también mayoría de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos ahora al punto C.3., señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El casillero número deciséis de la ruta elegida para hacer este estudio comprende el considerando séptimo, apartado C.3. que, en lo general, busca demostrar y limitar al municipio de las atribuciones constitucionalmente otorgadas, esto se trata en los puntos que van de las hojas 79 a 81. En este apartado se propone declarar la validez de los ordinales 18 y 19 de la ley impugnada.

Los artículos 18 y 19 de la Ley Número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que asignan al ayuntamiento autoridades y atribuciones —se dice por parte de los accionantes— limita la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito en el municipio.

Al respecto, se observa que el artículo 18 establece, de forma genérica, las autoridades municipales en la materia de tránsito y seguridad vial; el artículo 19, las atribuciones que tienen los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de tránsito y de seguridad vial.

Los numerales —entonces— no limitan al municipio, sino más bien le dejan margen de libertad para definir lo propio en cada uno de esos casos, sin soslayar la posible celebración de convenios para que el Estado se haga cargo de las funciones o servicios públicos que correspondan al municipio, es decir, los ejerza o preste en

forma coordinada con éste; además, la hipótesis de cuando la legislatura estatal considere que el municipio está imposibilitado para prestarlo o ejercerlo, previa solicitud del ayuntamiento, aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, es acorde con el sistema constitucional de auxilio a las entidades federativas por parte de sus Congresos y sus autoridades estatales, a los municipios que carezcan de los medios materiales para llevarlas a cabo. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora al considerando séptimo, apartado D., señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente. Éste corresponde al casillero número diecisiete, y se denomina genéricamente por el accionante como “Contravención de la autonomía hacendaria y libre administración de la hacienda municipal”.

Al igual que un punto anterior, en este apartado, de manera preliminar, se debe suprimir el estudio correspondiente a los artículos 153 y 159, respecto de los cuales se determinó sobreseer en sesión anterior.

Finalmente, en el apartado D) se propone declarar la validez de los artículos 9, fracción IV, 92, 147, 148, 152, 157, 158, 160, 161 y 162 de la ley impugnada; el actor expresa que los artículos vulneran la autonomía hacendaria del municipio, pues no le permiten administrar libremente su hacienda a fin de captar los recursos provenientes de la prestación de servicios públicos a su cargo y de la imposición de multas por transgresión a sus

disposiciones reglamentarias por vía de los aprovechamientos, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II, párrafos segundo, y IV párrafo primero e inciso c), de la Constitución Federal.

Al respecto, el proyecto expresa que la atribución recaudadora concedida al titular de “Sefiplan” –como se denomina en la ley– no constituyen ingresos activos y pasivos que puedan infringir el régimen constitucionalmente establecido para la libre disposición y aplicación de los recursos.

Conforme a la normatividad cuestionada y aplicable, no es dable concluir que los conceptos a que se contraen los dispositivos impugnados constituyan ingresos que le pertenecen o corresponden al municipio, de acuerdo con la ley de ingresos y egresos de los municipios del Estado; estos ordenamientos legales, que en este apartado se impugnan, no establecen percepción y destino de recursos, como los que el actor defiende.

Existe criterio –finalmente– de que el establecimiento de las sanciones por infracciones de tránsito tiene sentido cuando son comunes y básicas para que en una misma entidad federativa y el resto de los municipios se pueda observar la misma disposición, a efecto de que transitar de un municipio a otro no cambie las reglas de manera dramática y, que si la ley señala a una autoridad del Estado, ello no impide al municipio participar en su aplicación por vía del control y aplicación concurrente de la normatividad cuestionada. Todos estos aspectos abonan a considerar que no hay invalidez como la que pretende el municipio actor. Es cuanto, señor Presidente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto; no obstante, como se adelantó en otro apartado, estimo que resultan inconstitucionales los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 92.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, en mi opinión, violenta la autonomía hacendaria del municipio; los ingresos que perciben por tránsito pertenecen a su hacienda.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de

nueve votos a favor de la propuesta de validez, salvo por lo que se refiere al artículo 92, párrafos primero, segundo y tercero, respecto del cual existe una mayoría de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario.

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS

Hemos concluido el capítulo de estudio de fondo de estos preceptos. Toca el capítulo de efectos, señor Ministro ponente, donde se hace una propuesta un poco diferente a la que hemos estado votando en los precedentes, ¿la puede presentar, por favor?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por último, como lo expresó usted, en el considerando octavo, relativo a los efectos, el proyecto propone que, al resultar fundados en algunos aspectos el argumento del municipio actor sobre invasión competencial, en los aspectos y las porciones normativas indicadas en el cuerpo de este fallo, procede declarar su invalidez exclusivamente en lo concretado y para el accionante, por tratarse de un ente municipal.

Consecuentemente, se propone a este Pleno declarar la invalidez de los aspectos específicos de las disposiciones cuyo análisis ha dado como resultado una consecuencia invasora, con efectos de inaplicación únicamente en el territorio del municipio actor.

Por tal razón, el Estado de Veracruz puede y debe emitir las leyes cuyo contenido resulte acorde a lo aquí determinado. Empero,

aquellos objeto de la citada invalidez, porque no reúnan tales exigencias en los aspectos así identificados, no podrán aplicarse al actor –por ahora–, en tanto puede utilizar para tales efectos los dispuestos en su reglamento, en caso de contar con uno.

Por lo tanto, el Municipio de Boca del Río, Veracruz, al emitir su reglamento municipal sobre la prestación del servicio público de tránsito y seguridad vial, puede –quizá– no tener en cuenta –como lo mandata la ley general– los aspectos cuya invalidez se ha determinado para su jurisdicción, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen las fracciones II, III, IV y V del artículo 115 de la Carta Magna. Cabe precisar que el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia establece que no es posible otorgar efectos retroactivos en una controversia constitucional, excepto en materia penal. De esta forma, los efectos de la declaración de invalidez y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados sólo surtirá respecto de aquellos actos inherentes a los apartados invalidados que no se hayan realizado, aun en la fecha de publicación de la presente sentencia, verbigracia, las multas establecidas y aplicadas con tales dispositivos.

En tales condiciones, este Tribunal Pleno determina que la presente resolución surtirá sus efectos a los treinta días siguientes naturales a la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz, el cual se fija –precisamente– para que se subsanen los vicios advertidos, según lo dispuesto en este fallo. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Lo planteo a manera de duda porque esta es una propuesta novedosa, inédita, porque estamos haciendo una – digamos– definición de efectos de manera genérica y refiriéndolo al contenido de la resolución.

Lo planteo porque hay disposición expresa en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: “Las sentencias deberán contener: [...] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos los demás elementos”.

Simplemente, si el Pleno estuviera de acuerdo, votaría con el planteamiento que nos está formulando el ponente, dada la complejidad que ha tenido este asunto, pero –obviamente– lo haría con reserva de criterio. Simplemente es un planteamiento que formulo al Pleno para que tomemos la decisión que se estime más conveniente, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí hay varias cosas que hay que determinar. Primero, tradicionalmente en los precedentes surte sus efectos esta sentencia a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso. Honestamente, no veo por qué en este caso se tenga que cambiar.

Segundo. Esto implicaría –si se cambia– hacer un mandato a legislar al Congreso del Estado. Tampoco creo que sea una de las materias en donde tengamos que obligar a legislar; es una potestad legislativa y, en aquello en que se declaró inválido, simplemente queda fuera el ámbito competencial del municipio y listo.

Honestamente, no estaría por cambiar los efectos que hemos venido atribuyendo a asuntos similares porque no vería la lógica de hacerlo en este asunto y en otros, que incluso eran hasta de la misma materia, no haberlo hecho. Por ello, no compartiría la propuesta en estos aspectos; obviamente, sí en los efectos solamente en el territorio del municipio, como debe de ser por el tipo de controversia que se plantea. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Entonces, tomaremos votación sobre los efectos, específicamente sobre si debe surtir efectos la invalidez que se ha alcanzado con la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso o a los treinta días naturales siguientes a que se haga esta notificación. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estimo conveniente retirar el tema de los treinta días y, a partir de ello, –simplemente– facilitar la votación en los cuatro restantes efectos: la inaplicación en territorio del municipio; la previsión de que a partir de la ley tendrían que ajustar los reglamentos a las disposiciones de la ley cuestionada; de suerte que lo que ha sido declarado inválido no tiene por qué seguir como referente.

Lo anterior, los aspectos de retroactividad por lo que hace a los artículos aplicados y sus consiguientes multas, y quitando que el Estado de Veracruz deba emitir las leyes cuyo contenido resulte acorde a lo determinado, esto es, de los cinco aspectos subsisten sólo tres; dejo –si así me lo permiten– fuera la obligación de legislar y los treinta días a partir de que se notifique la sentencia al Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Creo que esto facilitará. Entonces, los efectos modificados tal como los ha explicado el Ministro ponente están a su consideración. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de los efectos modificados.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de los efectos modificados.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto con el proyecto modificado, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con los efectos modificados.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Voto con los efectos que tradicionalmente hemos establecido, es decir, que se invalida la norma, que solamente tendrá efectos en el municipio accionante, –desde luego– que no tiene efecto retroactivo porque

no se trata de una norma en materia penal, y –desde luego– que surte efectos a partir de la notificación a las autoridades.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con los efectos modificados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos que el Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo va a haber diez votos si, por lo menos, somos cuatro los que votamos de manera diferente, como el Ministro Pardo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Con la coincidencia de que los puntos del Ministro Pardo son –precisamente– los del modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, porque según usted explicó, hay un punto sobre que los reglamentos se tienen que ajustar, y ese aspecto no lo incluyó el Ministro Pardo y votamos con él la señora Ministra Norma Piña, el Ministro Medina Mora y

un servidor; entonces, por lo menos hay cuatro votos en contra de esta referencia a los reglamentos. ¿Cómo quedaría la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Bajo esa distinción, existiría una mayoría de cinco votos a favor del punto relativo a los reglamentos, con cuatro votos en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y votación en contra de los efectos del Ministro Laynez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Quedamos empatados: 5-5.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, nada más somos 4.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si es en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, perdón, es que sería la mayoría dentro de la mayoría. Como el Ministro Laynez votó en contra, entonces su voto no lo contabilizamos con nosotros, de los que estamos –digamos– votando a favor –de alguna forma– en efectos, somos cinco que votan con los efectos modificados, y cuatro que estamos en contra de un aspecto específico de los reglamentos, entonces, se aprobaría en esos términos, salvo que tengan otra opinión algunos integrantes del Pleno.

ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS SE APRUEBA EL PROYECTO.

Dé lectura a los resolutivos, que entiendo que sufrieron algunas modificaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 153 Y 159 DE LA LEY NÚMERO 561 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES VIII, X, XXV, XXXII Y XLIV, 8, FRACCIONES I, INCISOS C), D), EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “LLEVAR A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS” Y “CUALQUIER ADECUACIÓN QUE RESULTE IDÓNEA, COORDINANDO LA INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA”, Y E), EN SU PORCIÓN NORMATIVA, “INSTRUMENTAR DE MANERA PERMANENTE, EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS, PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL Y CORTESÍA URBANA, QUE AYUDEN A MEJORAR LA CULTURA VIAL, ASÍ COMO LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL ESTADO”, Y II, INCISOS E), H) Y K), 9, FRACCIÓN IV, 11, 12, FRACCIONES III, VII Y VIII, 13, FRACCIÓN III, 15, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 18, 19, 66, 73, 74, 75, 79, 91 –CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO–, 92 –CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO–, 102, 104, 106,

FRACCIONES I, II, III, V, VIII, IX, X, XI Y XII, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 147, 148, 152, 157, 158, 160, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y VI, 161 Y 162 DE LA LEY IMPUGNADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN II, INCISO B), 91, PÁRRAFO PRIMERO EN SU PORCIÓN NORMATIVA, “POR LA DIRECCIÓN, OBTENIENDO EL VISTO BUENO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES”, 92, PÁRRAFOS PRIMERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “CON APOYO DE LA DIRECCIÓN”, Y SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DARÁ AVISO A LA DIRECCIÓN”, 101, 103, 105 Y 106, FRACCIONES IV, VI Y VII, DE LA LEY IMPUGNADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO C.1., DE ESTA EJECUTORIA; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL ESTADO DE VERACRUZ.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO Y CONCLUIDO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2017, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 12, 21, 22, 24, 31, 62 FRACCIONES XII Y XXII, 68 FRACCIÓN VIII, 70, 74, 75, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 251, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión y existencia de los actos impugnados, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS CONSIDERANDOS.

Ahora, le pido a la señora Ministra Norma Piña, ponente en este asunto, si puede presentar el considerando sexto de causas de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En este considerando sexto, cuyo análisis empieza en la foja 11 del proyecto, se analiza en primer lugar una causa de improcedencia que hace valer el Síndico del Municipio de Manzanillo, en el que aduce que se actualiza la causa de improcedencia relativa a la litispendencia; se desestima esta causa con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, se está proponiendo de oficio la actualización de la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos, prevista en la fracción V del artículo 19 de la ley de la materia, en relación con los artículos 12, 21, 22, 24, 31, 62, fracciones XII y XXII, 68, fracción VIII, 70, 74, 75, 77 y 78 del Reglamento de Tránsito y de

la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima. Se acredita –a juicio del proyecto– esta cesación de efectos, toda vez que estos preceptos, en sesión de cabildo número 108, fueron derogados. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Está a su consideración. ¿No hay observaciones? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO ESTE CONSIDERANDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Aquí habría que tomar una votación previa a ver si es necesario invalidar o no la ley por falta de consulta, ¿no es así, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por tratarse de algunas normas que se dirigen a personas con discapacidad. Este asunto lo hemos discutido mucho. Entonces –salvo la mejor opinión de ustedes–, creo que podemos pasar directamente a tomar la votación porque hay precedentes muy sólidos en el tema.

Sírvase tomar votación sobre si es necesario invalidar la ley por falta de consulta previa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es necesario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, la consulta es necesaria.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este caso, no es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso, no es necesaria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No es necesario porque es accidental ese tema.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No es necesario.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es necesaria.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No es necesaria.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No es necesaria.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No hay causa de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es indispensable la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que no era necesaria la consulta respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE REAFIRMAN LOS PRECEDENTES EN ESTE SENTIDO DEL TRIBUNAL PLENO.

Pasaríamos ahora al considerando séptimo, el apartado A. Señora Ministra, ¿fuera usted tan amable?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, señor Presidente. ¿Quiere que dé cuenta? Porque únicamente vamos a analizar el artículo 17 y el 251, fracción IX.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como usted prefiera.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿O lo puedo hacer general?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que usted considere más adecuado para su presentación, lo dejo a su consideración.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Como se adelantó, dado el sobreseimiento decretado en relación con las otras normas impugnadas en el caso concreto, nada más se analizan los artículos 17 y 251, fracción IX, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima. El Ejecutivo Estatal aduce que el artículo 17 del reglamento de tránsito regula cuestiones de tránsito público, donde –asegura– sólo el Estado debe legislar.

El proyecto propone que, interpretado de manera sistemática, resulta que, contrario a la precisión de la parte actora, el artículo 17 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima no establece algún tipo de procedimiento para la cancelación de licencias o permisos para conducir; por tanto, no estamos en presencia de una norma que establezca un procedimiento homogéneo que impacte en todo el Estado de Colima.

Lo que el enunciado normativo considera, en primer término, es una infracción de tránsito al conductor que no respete el semáforo peatonal y, en segundo lugar, la consecuencia para el conductor

en caso de reincidencia, es decir, el conductor que, dentro de la jurisdicción de aquella municipalidad, por segunda ocasión no respete el semáforo peatonal, será canalizado a la Secretaría de Movilidad para el procedimiento de cancelación de su licencia. Entonces, en términos del precepto, será dicha secretaría la que, en su caso, determinará si procede o no la cancelación aludida.

Por lo que respecta al artículo 251, fracción IX, del reglamento el Ejecutivo estatal le atribuye el hecho de haber regulado un tema referido al transporte público, ámbito que aduce es competencia de la legislatura estatal.

Del contenido normativo analizado, que establece que la Dirección de Tránsito, en auxilio de la Secretaría de Movilidad, asegurará vehículos cuando se realicen funciones de transporte público sin tener permiso o concesión para prestar dicho servicio público de pasajeros, mixto o de carga, se advierte que no contiene una regulación específica sobre la forma en cómo debe otorgarse el servicio público de transporte; tampoco establece una regulación que establezca como finalidad definir las políticas públicas inherentes al transporte, tales como garantizar la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios, expedir licencia, determinar la oferta y demanda, etcétera.

En este sentido, se trata –simplemente– de una norma colaborativa, instituida con el fin de auxiliar a la autoridad estatal cuando se advierta que un vehículo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Manzanillo, está realizando funciones de transporte público sin tener permiso o concesión para prestar dicho servicio público.

Por lo tanto, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 17 y 251, fracción IX, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Está a su consideración? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Presidente. No coincido con la propuesta del proyecto respecto de los artículos 17 ni 251, fracción IX. Entiendo la lógica del planteamiento que nos hace la Ministra ponente; sin embargo, pienso que el municipio, si bien tiene la atribución de regular el tránsito, lo debe hacer de acuerdo con la ley estatal que le da homogeneidad a la materia, como es la de establecer las causas en las que se debería cancelar una licencia. Por lo que estoy en contra de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por lo que hace al artículo 251, me parece que no hay competencia municipal para regular transporte público.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto en los dos artículos y votaré a favor; únicamente en voto concurrente me separaré de las consideraciones que se plasman en los párrafos 46 y 52 del proyecto, reconociendo que la Ministra los recoge del último precedente de este Pleno, precedente que no voté y –como señalé la semana pasada– estoy en contra. Porque se reconoce la facultad estatal del legislador en materia de tránsito con el objeto de homologar en todo el Estado las reglas de tránsito, que de la lectura y relectura del artículo 115, fracción II, de la Constitución General no me parece que existe esa facultad para las legislaturas estatales que, con el objetivo de homologar, estar legislando en materia de servicios públicos del municipio; pero, –insisto– me separaré de esa consideración. En lo demás, estoy de acuerdo y, en cuanto al artículo 251, en adición, estoy de acuerdo con las argumentaciones que nos expone la Ministra, porque nos habla de la facultad prevista desde la Constitución General que tienen los municipios de intervenir en la formulación, pero –sobre todo– en la aplicación de programas de transporte de pasajeros.

Simplymente, en el mismo voto concurrente iría más allá: creo que entra en la potestad del municipio, en materia de tránsito, verificar y detener: si detiene un vehículo de transporte público que está transitando en el municipio y éste no tiene la concesión o autorización respectiva –como bien dice el proyecto– en auxilio de la autoridad estatal, lo asegura y lo entrega a la entidad federativa, –en mi opinión– entra en estas potestades de tránsito que tiene el municipio. Es cuanto; por lo demás, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Precisamente por las razones expuestas por el señor Ministro Laynez, no comparto los argumentos en relación con la fracción IX del artículo 251 de la ley cuestionada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy de acuerdo con los dos puntos de este apartado; creo que envía el asunto a la autoridad de transporte público estatal y, en el caso segundo, siento que es una norma eminentemente colaborativa, no aplica la sanción; estoy de acuerdo con el proyecto de la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Escuchando con atención lo que expresa el señor Ministro Laynez, creo que no había advertido esos argumentos que él señala. Voy a votar también en el sentido que él propone: excepto con estos dos argumentos que están –creo– en los párrafos 46 y 52 del proyecto, pero con el sentido, en general, de la propuesta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más? Votaré en contra por lo que hace al artículo 17; me parece que es inconstitucional. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con las observaciones señaladas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra y por la invalidez de ambos preceptos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto por lo que hace el artículo 17, y en contra por lo que hace el artículo 251, fracción IX.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez del artículo 17, y a favor del resto del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 17; y también mayoría de nueve votos por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo 251, fracción IX; el señor Ministro Aguilar Morales, al igual que el señor Ministro Laynez Potisek, votan en contra de las consideraciones de los párrafos 46 y 52; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS ES APROBADO EL PROYECTO.

No hubo cambios en los puntos resolutivos.

Someto a votación económica a su consideración los puntos resolutivos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, CON ESTO, QUEDA CONCLUIDO Y DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II, 38 BIS, 38 TER, 38 QUATER, 110, PÁRRAFO PRIMERO, Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PUBLICADO EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de la litis, oportunidad de la presentación

de la demanda, legitimación activa y legitimación pasiva. En votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco, ponente en este asunto, ¿considera que es necesario hacer alguna presentación de las causas de improcedencia?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor, se desestiman por las razones que establece el proyecto. Si el Pleno no considera que deba haber alguna otra aclaración, lo propondría en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación en las causas de improcedencia? En votación económica consulto ¿se aprueba este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, pasaremos al considerando séptimo, que es el estudio de fondo. Consulto al señor Ministro ponente si prefiere que vayamos analizando y votando cada uno de los artículos por separado o cree que el tipo de proyecto permite una presentación y votación global.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me parece, señor Presidente, que el proyecto, aunque no lo especifica puntualmente, se divide en tres bloques claros que abordan las

impugnaciones. Si usted y el Pleno no tienen inconveniente, me permitiría presentarlo en estos términos cada uno de los apartados, señalando las fojas en que constan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. El primero sería referente a los artículos 26 Bis y 26 Ter.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Adelante, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias. Respecto de los artículos 26 Bis y 26 Ter, cuyo estudio se refleja en las fojas 63 a 70, se encuentra destinado a definir áreas controladas en materia de tránsito; sin embargo, en el párrafo siguiente del primero de los transcritos se señala que en esta definición participan en forma conjunta las autoridades estatales y municipales.

Si bien es cierto que los artículos que se analizan contienen una disposición tendente a regular el tráfico de vehículos, también lo es que no por ese hecho se torne inconstitucional, conforme lo planteó el proyecto, en virtud de que, como se ha precisado, dichos preceptos se acotan a áreas que ecológicamente justifican la intervención de todos los niveles de gobierno, a efecto de cumplir con el mandato constitucional de favorecer un medio ambiente sano, a través de acciones y políticas que permitan controlar el flujo de emisiones vehiculares.

De ahí que los preceptos en estudio –se plantea– no resultan inconstitucionales, en tanto no invaden la esfera de atribuciones del municipio actor en materia de tránsito, sino que salvaguardan su intervención y se le confiere voto en aquellas zonas de tráfico controlado que, por cuestiones ambientales, merecen regulación conjunta con otras autoridades en el Estado de Morelos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Está a su consideración este primer apartado, referente a los artículos 26 Bis y 26 Ter. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta en el sentido que se señala finalmente, pero me aparto de las argumentaciones relativas al artículo 26 Ter, párrafo primero, fracción II, porque creo que esto, más que referirse a una cuestión de tránsito, se refiere a una cuestión de transporte; pero finalmente estaré de acuerdo con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Consulto ¿en votación económica, con la reserva hecha por el señor Ministro Luis María Aguilar, podemos votar económicamente este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO.

Pasaríamos ahora al segundo tema de fondo, referente a los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estos artículos se analizan en las fojas 70 a 75.

Debo mencionar, como de previo asunto, que en la foja 73 párrafo último del proyecto citado al rubro, en el engrose se agregaría la referencia del artículo 41 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y se sustituiría la cita del artículo 8° del Reglamento de la misma, siendo correcto señalar el numeral 6; son errores que tiene el proyecto que se presentó y que se corregirían –si no hay inconveniente por el Pleno– en el engrose.

Los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quater establecen la atribución de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos de coordinar el sistema de transporte público con las autoridades y dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno para lograr políticas públicas, proyectos sustentables y sostenibles que produzcan la mayor satisfacción y atención de los usuarios.

No inciden en la materia de tránsito, sino en las políticas del servicio público de transporte, la cual, en principio, compete al Ejecutivo de la entidad federativa y, por tanto, no transgreden –de acuerdo con el proyecto– la esfera de atribuciones municipales en materia de tránsito. Por lo que concierne a la de transporte, se encuentra prevista su colaboración con el gobierno del Estado de Morelos y, por ende, los conceptos de invalidez tendentes a impugnarlos resultan infundados.

Por cuanto hace al artículo 110 de la ley impugnada, que se analiza en las páginas 75 a 77, el municipio actor alude a la

relación entre autoridades, concesionarios, permisionarios y ciudadanos, lo cual –sostiene– si bien está fuera de la materia de tránsito, lo cierto es que, cuando una de estas obligaciones incide en ámbitos de decisión que son de titularidad municipal, por disposición constitucional las autoridades estatales deben reconocer que la competencia para determinarlas es de los municipios y, por lo tanto, las normas estatales deben remitir o prever la aplicación de las disposiciones municipales correspondientes; sin embargo, tales planteamientos resultan –a juicio de este proyecto– infundados, en virtud de que no inciden en la materia de tránsito, sino en las tarifas de transporte que deben regir en todo el Estado, atendiendo al interés público y a la modalidad de transporte de que se trate; por tal motivo, requieren uniformidad. Éste es el planteamiento, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con los postulados de este considerando por lo que hace a los artículos 38 Bis y 38 Ter; no así con el artículo 38 Quater, fracción I, pues mi voto se dirige a considerar que hay la pretendida invasión de facultades constitucionales en perjuicio del accionante, en lo que se refiere al establecimiento de. “Las bases, paradas, terminales y los servicios auxiliares del transporte o cualquier infraestructura que se requiera”.

No desconozco que hay criterio en el sentido de que el aspecto propio del transporte es de la competencia estatal y no así el de

tránsito, lo cual pudiera hacer suponer que –bajo esa perspectiva– la ley cuestionada estuviera precisamente en el ámbito de sus atribuciones; sin embargo, el análisis que se han hecho sobre este tipo específico de determinaciones, como son bases, paradas, terminales y servicios auxiliares de transporte, se ha considerado –entre otras– a través de la tesis jurisprudencial P./J. 48/2011 (9ª.), derivada de la controversia constitucional 18/2008, que –precisamente– ese tipo de temas no corresponde a la regulación estatal, ni aun bajo la premisa de que éste se pudiera dar en coordinación con la Secretaría de Movilidad y los municipios.

Lo digo particularmente porque la disposición cuestionada no establece expresamente en qué consiste esta coordinación para lo cual, sobre la base y redacción del artículo cuestionado, 38 Quater, fracción I, y el resto de sus disposiciones, parecería que la coordinación se limita meramente a una opinión en aspectos que son propios de la regulación de tránsito municipal.

La jurisprudencia referida se ocupó –precisamente– de estos específicos temas diciendo: “las normas estatales citadas, aun cuando tienen por objeto inmediato de regulación los vehículos, regulan aspectos que inciden centralmente en la circulación y el estacionamiento de esos vehículos por las vías públicas -y no otros aspectos de los vehículos o de las personas que los manejan que no se traslapan con las cuestiones de tránsito-; es de concluir –dice el precedente– que no son normas que incluyan reglas generales a las que deberá sujetarse la fijación de itinerarios, sitios, horarios, terminales, bases o sitios, sino que directamente prevén que esas decisiones serán tomadas por ciertas autoridades

estatales, con independencia de que afecten al ámbito territorial de jurisdicción municipal”.

Lo cual me permite concluir que la legislación cuestionada, en tanto interviene en la coordinación del municipio, sin establecer exactamente en qué términos se da ésta, sobre el establecimiento de bases, paradas y terminales en territorio del municipio, es infractora de la competencia que, con base en tránsito, corresponde a los municipios, más allá de que el tema tenga que ver con servicios auxiliares del transporte. Lo digo porque la disposición tampoco define que las bases, paradas y terminales tengan necesariamente que ser propias del transporte.

Bajo esta perspectiva, creo que asiste razón al accionante sobre la invalidez de esta fracción y, por tanto, no comparto lo que el proyecto establece, más aún si se considera que terminamos hace unos momentos de estudiar una controversia constitucional de similar tema, en donde los temas, los aspectos de bases paradas y terminales fueron exclusivamente establecidos de competencia de los municipios, sin que para ello obste una coordinación o auxilio. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Hago notar a este Tribunal Pleno que el Ministro ponente presentó también el artículo 110, entonces también está a su consideración este artículo y tendríamos solamente tres bloques, porque nos quedaría el transitorio octavo después de esta votación. Está a su consideración. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Congruente con la votación que se realizó hace menos de una hora, estoy en contra del proyecto por lo que hace al artículo 38 Quater, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere a la fracción I del artículo 38 Quater, respecto del cual existe mayoría de diez votos a favor, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Le pido ahora al Ministro Franco si puede presentar el artículo transitorio octavo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. El análisis corre a fojas 77 a 80 del proyecto, y se propone declarar infundados los argumentos relativos a que el artículo transitorio octavo rompe el equilibrio entre los sistemas de transporte, las autoridades municipales y su facultad de controlar el tránsito en su territorio, al permitir que el gobernador renovara o permitir las concesiones o permisos de transporte.

Lo anterior, en virtud de que la facultad de otorgar concesiones en materia de transporte es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo cual no incide en la diversa de tránsito, la cual ha sido definida por este Tribunal en los términos puntualizados anteriormente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Está a su consideración. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RELATIVO AL ARTÍCULO TRANSITORIO OCTAVO.

Ahora, consulto en votación económica ¿se aprueban los puntos resolutivos? Perdón, señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente anticipo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Sí, reitero que las señoras y señores Ministros, aunque no lo anuncien en la sesión, tienen expedito el derecho, pero ya que el señor Ministro Medina Mora lo ha anunciado, que se tome nota de que emitirá un voto concurrente.

En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)